

En la ciudad de Alcoy a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Reunidos don Miguel Payá Boronat y doña Purificación Vilaplana Chinchilla, provistos de sus respectivos cédulas personales, libre y espontáneamente convienen lo siguiente:

1°- El Sr. Payá Boronat se obliga a dar piezas para tejer a la Sra. Vilaplana Chinchilla en las condiciones que se especifican en este contrato.

2°- El Sr. Payá Boronat pagará a la Sra. Vilaplana Chinchilla, por las piezas que ésta le teja, los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de noviembre de 1919 entre la Real Fábrica de Paños y la Sociedad la Primitiva, más un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

3°- De lo que tenga que pagar el Sr. Payá Boronat a la Sra. Vilaplana Chinchilla se harán los siguientes descuentos: el 10 %

4°- Estos precios no regirán para las banderas, fijando los contratantes, cuando llegue la época de hacerlas, los que tengan que regir.

5°- En ningún caso ni para ningún efecto, se considerará a la Sra. Vilaplana Chinchilla obrero o dependiente del Sr. Payá Boronat.

6° El Sr. Vilaplana cumplirá estrictamente, respecto de sus obreros, todas las obligaciones que a los patronos imponen las vigentes leyes sociales, pudiendo exigirle el Sr. Payá Boronat, en cualquier momento, los justificantes de tal cumplimiento.

7°- Este contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga, avisando anticipadamente al otro con un plazo de quince días

Y para que así conste firman este convenio, por duplicado, en el lugar y fecha que al comienzo se indican.

*Firma Vilaplana*

*Miguel Payá Boronat*

En la ciudad de Alcoy a veinte y siete de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Reunidos don Miguel Payá Boronat y don José Valor, provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente convienen lo siguiente:

1°- El Sr. Payá Boronat se obliga a dar piezas para tejer (para siete telares) al Sr. Valor en las condiciones que se especifican en este contrato.

2°- El Sr. Payá Boronat pagará al Sr. Valor por las piezas que éste le teja, los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de noviembre de 1919 entre la Real Fábrica de Paños y la Sociedad la Primitiva, más un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

✓ 3°- De lo que tenga que pagar el Sr. Payá Boronat al Sr. Valor se harán los siguientes descuentos: el 10%.

4°- Estos precios no regirán para las banderas, fijando los contratantes, cuando llegue la época de hacerlas, los que tengan que regir.

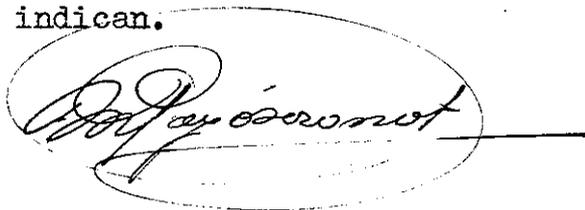
5°- En ningún caso ni para ningún efecto, se considerará al Sr. Valor obrero o dependiente del Sr. Payá Boronat.

6°- El Sr. Valor cumplirá estrictamente, respecto de sus obreros, todas las obligaciones que a los patronos imponen las vigentes leyes sociales, pudiendo exigirle el Sr. Payá Boronat, en cualquier momento, los justificantes de tal cumplimiento.

7°- Este contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga, avisando anticipadamente al otro con un plazo de quince días

Y para que así conste firman este convenio, por duplicado, en el lugar y fecha que al comienzo se indican.

José Valor  

En la ciudad de Alcoy a veinte y siete de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Reunidos don Miguel Payá Boronat y don José Valor, provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente convienen lo siguiente:

1°- El Sr. Payá Boronat se obliga a dar piezas para tejer (para siete telares) al Sr. Valor en las condiciones que se especifican en este contrato.

2°- El Sr. Payá Boronat pagará al Sr. Valor por las piezas que éste le teja, los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de noviembre de 1919 entre la Real Fábrica de Paños y la Sociedad la Primitiva, más un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

3°- De lo que tenga que pagar el Sr. Payá Boronat al Sr. Valor se harán los siguientes descuentos: el 10% .

4°- Estos precios no regirán para las banderas, fijando los contratantes, cuando llegue la época de hacerlas, los que tengan que regir.

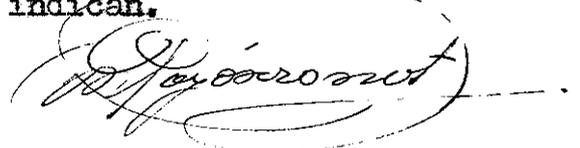
5°- En ningún caso ni para ningún efecto, se considerará al Sr. Valor obrero o dependiente del Sr. Payá Boronat.

6°- El Sr. Valor cumplirá estrictamente, respecto de sus obreros, todas las obligaciones que a los patronos imponen las vigentes leyes sociales, pudiendo exigirle el Sr. Payá Boronat, en cualquier momento, los justificantes de tal cumplimiento.

7°- Este contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga, avisando anticipadamente al otro con un plazo de quince días

Y para que así conste firman este convenio, por duplicado, en el lugar y fecha que al comienzo se indican.

*José Valor*  

En la ciudad de Alcoy a veinte y siete de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Reunidos don Miguel Payá Boronat y don Gonzalo Pérez provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y expon-táneamente convienen los siguiente:

1°- El Sr. Payá Boronat se obliga a dar piezas para tejer al Sr. don Gonzalo Pérez en las condiciones que se especifican en este contrato.

2°- El Sr. Payá Boronat pagará al Sr. Pérez por las piezas que éste le teja, los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de noviembre de 1919 entre la Real Fábrica de Paños y la Sociedad la Primitiva, más un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

3°- De lo que tenga que pagar el Sr. Payá Boronat al Sr. se harán los siguientes descuentos:

4°- Estos precios no regirán para las banderas, fijando los contratantes, cuando llegue la época de hacerlas, los que tengan que regir.

5°- En ningún caso ni para ningún efecto, se considerará al Sr. obrero o dependiente del Sr. Payá Boronat

6°- El Sr. Pérez cumplirá extríctamente, respecto de sus obreros, todas las obligaciones que a los patronos imponen las vigentes leyes sociales, pudiendo exigirle el Sr. Payá Boronat, en cualquier momento, los justificantes de tal cumplimiento.

7°- Este contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga, avisando anticipadamente al otro con un plazo de quince días.

Y para que así conste firman este convenio, por duplicado, en el lugar y fecha que al comienzo se indican.

Gonzalo Pérez

MIGUEL PAYA BORONAT  
POR PÉREZ

Miguel Payá Boronat

En la ciudad de Alcoy a veintiocho de junio de 1935.

Reunidos don Miguel Payá Boronat y don Enrique Espí, provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente convienen los siguiente:

1°- El Sr. Payá Boronat se obliga a dar piezas para tejer al Sr. Espí en las condiciones que se especifican en este contrato.

2°- El Sr. Payá Boronat pagará al Sr. Espí por las piezas que éste le teja, los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de noviembre de 1919 entre la Real Fábrica de Paños y la Sociedad la Primitiva, más un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

3°- De lo que tenga que pagar el Sr. Payá Boronat al Sr. Espí se harán los siguientes descuentos: el 10 %

4°- Estos precios no regirán para las banderas, fijando los contratantes, cuando llegue la época de hacerlas, los que tengan que regir,

5°- En ningún caso ni para ningún efecto, se considerará al Sr. Espí obrero o dependiente del Sr. Payá Boronat

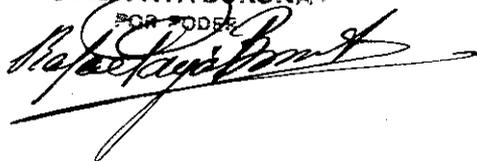
6°- El Sr. Espí cumplirá estrictamente, respecto de sus obreros, todas las obligaciones que a los patronos imponen las vigentes leyes sociales, pudiendo exigirle el Sr. Payá Boronat, en cualquier momento, los justificantes de tal cumplimiento.

7°- Este contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga, avisando anticipadamente al otro con un plazo de quince días

Y para que conste así, firman este convenio, por duplicado, en el lugar y fecha que al comienzo se indican.

MIGUEL PAYÁ BORONAT

FOR TODEL



Enrique Espí Blasco



En la ciudad de Alcoy a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Reunidos don Miguel Payá Boronat y don Ramón Brotons Ferrándiz, provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente convienen los siguiente:

1°- El Sr. Payá Boronat se obliga a dar piezas para tejer al Sr. Brotons Ferrándiz en las condiciones que se especifican en el presente contrato.

2°- El Sr. Payá Boronat pagará al Sr. Brotons Ferrándiz por las piezas que este le teja, los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de noviembre de 1919 entre la Real Fábrica de Paños y la Sociedad la Primitiva, más un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

3°- De lo que tenga que pagar el Sr. Payá Boronat al Sr. Brotons Ferrándiz se harán los siguientes descuentos: el 10 %

4°- Estos predios no regirán para las banderas, fijando los contratantes, cuando llegue la época de hacerlas, los que tengan que registrar.

5°- En ningún caso ni para ningún efecto, se considerará al Sr. Brotons Ferrándiz obrero o dependiente del Sr. Payá Boronat.

6°- El Sr. Brotons Ferrándiz cumplirá estrictamente, respecto de sus obreros, todas las obligaciones que a los patronos imponen las vigentes leyes sociales, pudiendo exigirle el Sr. Payá Boronat, en cualquier momento, los justificantes de tal cumplimiento.

7°- Este contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga, avisando anticipadamente al otro con un plazo de quince días.

Y para que así conste firman este convenio, por duplicado, en el lugar y fecha que al comienzo se indican.

Ramón Brotons  
Miguel Payá Boronat

En la ciudad de Alcoy a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cinco .

Reunidos don Miguel Payá Boronat y don Enrique Blasco Pastor provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente convienen lo siguiente:

1°- El Sr. Payá Boronat se obliga a dar piezas para tejer al Sr. Blasco Pastor en las condiciones que se especifican en el presente contrato.

2°- El Sr. Payá Boronat pagará al Sr. Blasco Pastor por las piezas que éste le teja, los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de noviembre de 1919 entre la Real Fábrica de Paños y la Sociedad la Primitiva, más un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

3°- De lo que tenga que pagar el Sr. Payá Boronat al Sr. Blasco Pastor se harán los siguientes descuentos: el 10 %

4°- Estos precios no regirán para las banderas, fijando los contratantes, cuando llegue la época de hacerlas, los que tengan que regir.

5°- En ningún caso ni para ningún efecto, se considerará al Sr. Blasco Pastor obrero o dependiente del Sr. Payá Boronat.

6°- El Sr. Blasco Pastor cumplirá estrictamente, respecto de sus obreros, todas las obligaciones que a los patronos imponen las vigentes leyes sociales, pudiendo exigirle el Sr. Payá Boronat, en cualquier momento, los justificantes del tal cumplimiento.

7°- Este contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga, avisando anticipadamente al otro con un plazo de quince días.

Y para que así conste firman este convenio, por duplicado, en el lugar y fecha que al comienzo se indican.

Enrique Blasco  
MIGUEL PAYÁ BORONAT  
POR PASTOR